

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 No.11 -45 PISO 6° COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
TELEFONO 2820261
BOGOTÁ D.C.

AVISO

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

POR MEDIO DEL PRESENTE

HACE SABER

A los terceros con interés legítimo a la Sociedad PPF INGENIERÍA S.A.S. y a todas las demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo singular radicado 11001-40-03037-2019-00392-00 cursante en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, en su calidad de vinculados dentro de la acción de tutela con radicado No. No.110013103003 2020-00018-00 que cursa en el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá, mediante proveído de fecha 17 de diciembre de 2019 este Despacho, se dispuso:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por C.S. Industrias Metálicas S.A.S. contra JUZGADO TREINTA Y SIETE (37°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por la presente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés legítimo a la Sociedad PPF INGENIERÍA S.A.S. y a todas las demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo singular radicado 11001-40-03037-2019-00392-00, notifíqueseles por intermedio del Juzgado accionado y concédaseles el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz que considere pertinente.

CUARTO: PREVENIR a la accionada que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR al Juzgado accionado, se sirva remitir copia del expediente radicado 2019-00392-00, objeto de la queja constitucional, para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. Se insta a dicha autoridad judicial que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaría del Juzgado hoy 20 de enero de 2020, y se envía copia del mismo para su publicación en la página web de la rama judicial, toda vez que este Despacho no cuenta con la dirección de notificaciones de los terceros con interés legítimo a la Sociedad PPF INGENIERÍA S.A.S. y a todas las demás partes e intervinientes en el proceso ejecutivo singular radicado 11001-40-03037-2019-00392-00 cursante en el Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, vinculados dentro de la presente acción constitucional radicada bajo el No.110013103003 2020-0001800 que cursa en este Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Cordialmente,


AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARÍA



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete de enero de dos mil veinte.-

RADICACIÓN : No.11001310300320200001800
PROCESO : TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE : C.S. INDUSTRIAS METÁLICAS SAS
ACCIONADO : JUZGADO 37º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede y por encontrarse reunidos los requisitos formales, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por C.S. INDUSTRIAS METÁLICAS SAS contra JUZGADO TREINTA (37º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ por la presunta vulneración de su Derecho Fundamental al Debido Proceso.

SEGUNDO: VINCULAR como tercero con interés legítimo a la SOCIEDAD PPF INGENIERÍA S.A.S. y a todas las demás partes e intervinientes en proceso ejecutivo singular radicado 110014003-037-2019-00392-00, notifíqueseles por intermedio del Juzgado accionado y concédasele el término de dos (2) días a partir de la comunicación para que ejerzan su derecho de defensa.

Comisiónese al Juzgado accionado para que surta las notificaciones a dichos vinculados, y así lo acredite. Por secretaría previo ingreso al Despacho para proveer decisión de fondo verifíquese la efectividad de las mismas o en su defecto elabórense las que haya lugar por el medio más expedito y eficaz que considere pertinente.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se oficie a las accionadas, para que en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la notificación, realicen las notificaciones que estime pertinentes de cara a los supuestos facticos alegados.

CUARTO: PREVENIR a la accionada que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ORDENAR al juzgado accionado, se sirva remitir copia del expediente radicado 2019-00392-00, objeto de la queja constitucional, para que sea valorado como prueba al momento de proferir decisión de fondo. Se INSTA a dicha autoridad judicial que se abstenga de aportar original del proceso o piezas procesales del mismo.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se comunique a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
Juez